

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00291 00

1. Revisadas las presentes diligencias, se impone traer a colación que *“si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante providencia motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto”* (sentencia proferida el 27 de abril de 2020, dentro del proceso radicado 2020-00006. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque).

Es que si bien, mediante auto adiado 9 de marzo de 2023 (Pdf. 60), se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se convocó a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el Despacho, con sujeción a lo previsto en el numeral 2 art. 43 del C. G. del P. (rechazar solicitudes improcedentes), num. 1 art. 42 *ib.* (dirigir el proceso, velar por su rápida solución, y procurar la mayor economía procesal), art. 132 *ejusdem* (efectuar control de legalidad para corregir vicios o irregularidades), considera que se impone rechazar la práctica de todas aquellas diferentes a las documentales.

No solo con sustento en el artículo 168 del C. G. del P., sino también en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (sentencia proferida el 27 de abril de 2020, dentro del proceso radicado 2020-00006. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), en el presente proveído se rechazarán los medios demostrativos tanto de demandante como del demandado.

2. Lo anterior, pues revisadas las excepciones formuladas por la parte demandada (pdf 02. Págs. 95 a 104 y Pdf. 19), encuentra esta judicatura que los medios de convicción solicitados no afloran conducentes o útiles, de cara a la evidente configuración de la exceptiva denominada “[p]rescripción de la acción ordinaria de simulación”, con fundamento en el numeral 3º del artículo 278 del C. G. del P.

Por lo dicho, no se realizó la audiencia convocada.

3. En consecuencia, se ordena a la secretaría proceder como ordena el inciso segundo del art. 120 *ejúsdem*, fijando el proceso en la lista correspondiente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

CBR

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccbf7b73fff6c22087838ae4098664bc76908e33c63ba9f1e3951b4213a415**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**